

Artículo 13°.- DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia e Seguridad Ciudadana quien realizará los actos administrativos que correspondan, a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar la aplicación de las sanciones respectivas con la Sub gerencia de Seguridad, Fiscalización y Control, o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323° del Código Penal.

Artículo 14°.- DE LA REINCIDENCIA

Se considera reincidencia, cuando el infractor, conforme a lo señalado en la presente Ordenanza, incurre en la comisión de nuevos actos que se consideran discriminatorios dentro del plazo de doce (12) meses de producida la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- CONCÉDASE a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Tercera.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CARTA PREVENTIVA	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa en prácticas discriminatorias hacia el público.	SI	Primera Sanción: 10 % de la UIT Segunda Sanción: 20 % de la UIT Tercera Sanción: 30 % de la UIT	Primera sanción: Clausura temporal por 7 días. Segunda sanción: Clausura temporal por 30 días Tercera Sanción Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
	Por NO colocar el cartel a que se refiere el artículo 6° de la presente norma que prohíbe toda forma de discriminación	SI	20% de la UIT	
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de , de manera física o virtual	SI	30 % de la UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza .

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1282991-1

Modifican el Reglamento para el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento en el distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00173/MDSA

Santa Anita, 31 de agosto 2015

Visto: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza para modificar la Ordenanza N° 00096/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, elaborado por la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo el numeral 8 del Artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el numeral 3.6.4. del artículo 79° de la precitada Ley establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, La Ley 30230 Ley que establece medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y permisos para la promoción y Dinamización de la Inversión País, modifica a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en los artículos 2°, 7° y 9°.

Que, mediante Ordenanza N° 00096/MDSA, se aprobó los procedimientos para otorgar Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Santa Anita estableciendo en su Artículo 24° el horario de funcionamiento especial, horario de funcionamiento concedido a los establecimientos de giros; restaurantes turísticos, discotecas, karaokes, video pub, snack bar, salones de baile, peñas y que se encuentren ubicados en el Jr. Los Flamencos y Jr. Las Perdices de la Urb. Santa Anita que corresponde zonificación comercio zonal y cuadrante Jr. Minería, Av. Francisco Bolognesi y Av. Carretera Central que corresponde zonificación Comercio Metropolitano.

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana con Informe N° 016-2015 GSC/MDSA, señala que se ha venido generando durante los últimos años mayor incidencia delictiva, alteración del orden público, situaciones de emergencia, quejas vecinales por consumo de licor en la vía pública, contaminación ambiental y sonora provocada por las cantinas, discotecas, videos pub, presencia de ambulantes y vehículos menores informales, congestión vehicular, que atenta contra el orden y la tranquilidad pública, generando una sensación de inseguridad en la población a pesar de los continuos operativos que se viene realizando por parte de las diferentes áreas de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de esta Municipalidad y la Policía Nacional del Perú. Así mismo recomienda que la Ordenanza N° 096-MDSA sea modificada en el horario de atención de éstos locales recomendando que la atención sea solamente hasta las 23.00 horas a fin de efectuar un control más sólido y evitar la ingesta agresiva de licor y posteriores hechos que atentan contra la tranquilidad pública, buenas costumbres, ornato público, seguridad pública y hechos de carácter delictivo tendiente a disminuir el índice de la percepción de la inseguridad ciudadana.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe N° 409-2015 GAJ/MDSA, opina que resulta viable la modificación del Artículo 24° de la Ordenanza N° 096 MDSA acorde a los artículos N° 9° numeral 8) y el art 40 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades; resultando necesario disponer la suspensión del otorgamiento de licencias de funcionamiento municipal con horarios de funcionamiento especial conforme lo establece en su Artículo 24° la Ordenanza N° 0096/MDSA, a fin de evitar transgresiones a la normativa vigente. Así mismo

se establece la modificatoria de los artículos N° 6°, 17° y 18° de la Ordenanza N° 00096/MDSA teniendo en cuenta que La Ley 30230 Ley que establece medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión País, modifica a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en los artículos 2°, 7°, 9° y la quinta disposición final, transitoria y complementaria y final. La Subgerencia de Comercialización y Licencias órgano competente para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Santa Anita recomienda la modificatoria de la Ordenanza N° 00096/MDSA a fin de estar en concordancia de la Normativa vigente.

Estando a lo informado por las áreas correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por mayoría, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA EL ARTÍCULO 24° HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL Y MODIFICA LOS ARTÍCULO 6° Y 17°, 18° DE LA ORDENANZA 00096/MDSA

Artículo Primero.- DEROGAR el Artículo 24° HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL de la Ordenanza N° 00096/MDSA que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento en el distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el inciso m) e inciso c) del Artículo 6° de la Ordenanza N° 00096/MDSA que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento en el distrito de Santa Anita, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 6° DEFINICIONES

(...)

c) Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de determinar que la zonificación vigente del inmueble es compatible con el uso que se le pretende dar y que el establecimiento cumple con los niveles de seguridad, así como las condiciones técnicas , operacionales y de funcionalidad que la naturaleza del giro exige, de acuerdo a la zonificación vigentes.

(...)

m) Módulo o Stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100m2).

(...)

Artículo Tercero.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el ítem “- Zonificación y compatibilidad de uso” del Artículo 17° de la Ordenanza N° 00096/MDSA que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento en el distrito de Santa Anita, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 17° EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE

(...)

- Zonificación y compatibilidad de uso.- En concordancia con los conceptos de zonificación y compatibilidad de usos, la Licencia de Funcionamiento estará acorde con la categorización de las actividades económicas establecidas en el Reglamento para la ubicación de actividades económicas, los estándares de calidad y niveles operacionales del distrito de Santa Anita. La Subgerencia de Comercialización y Licencias evaluará el cumplimiento de las mismas con la finalidad que los establecimientos funcionen correctamente respetando el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, incidiendo en el ornato del distrito.

(...)

Artículo Cuarto.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el Artículo 18° de la Ordenanza N° 00096/MDSA que aprueba el reglamento para el otorgamiento de licencia y/o autorización municipal de funcionamiento en el distrito de Santa Anita, el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°.- REQUISITOS PARA SOLICITA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada y/o según formato aprobado por la Municipalidad, que incluya :

a) Número de Ruc y DNI o carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

b) DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

2. Copia de la vigencia de poder de representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

En los casos en que no existan observaciones en el Informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad a continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

b) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo con la normatividad vigente, en la declaración jurada.

c) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

d) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la Licencia del local por el cual se solicita la licencia.

5. Pago por derecho de trámite (incluye licencia de funcionamiento municipal e inspección técnica de Seguridad en Edificaciones, según corresponda).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Comercialización y Licencias, la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Relaciones Públicas su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010 PCM/SGO aprobada por Resolución Ministerial N° 200-2010 PCM.

Segunda.- La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, encargada de la Fiscalización y control procederá a la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo primero de la presente Ordenanza y ante la contravención a ella impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a sus facultades.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1282991-2